

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación los suplementos de crédito que se citan con destino á la reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos.

Otro concediendo á los presupuestos de los Ministerios de la Gobernación, Instrucción Pública y Fomento los suplementos de crédito que se citan, para atenciones sanitarias; completo pago de los gastos que ocasione el establecimiento del curso normal ó estudios superiores del Magisterio; gastos de la Exposición biennial de Bellas Artes, y fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales; y anulando el crédito de 8.445.222,28 pesetas que, para servicios postales marítimos, subvenciones, figura en el capítulo 15, artículo único de la sección 8.ª del actual presupuesto del Ministerio de Fomento.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento con destino á la extinción del germen de la langosta.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto declarando jubilado al Inspector general del Cuerpo facultativo de Estadística, D. Enrique Segura y Osto.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Estadística á D. León García de Longoria y Forcén.

Otros ídem ídem. Jefes de primera clase del Cuerpo de Estadística á D. Abdon Senén Galbán y Auria y á D. Ramón Maurrell y López.

Ministerio de Fomento:

Real decreto restableciendo en el mismo local de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la suprimida Escuela de Ayudantes de Obras Públicas, con arreglo á las bases que se citan.

Otro disponiendo se distribuyan en la forma que se indica la cantidad de pesetas 7.650.000 para subvenciones á las Juntas de obras de puertos del Estado.

Otro declarando oficialmente constituida la Asociación de Propietarios de Reus en concepto de Cámara de la Propiedad Urbana.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Inspectores generales del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á D. José Valcárcel y del Castillo y á D. Raimundo Camprubi y Escudero.

Otros nombrando Ingenieros Jefes del Cuer-

po de Caminos, Canales y Puertos á don José de Aspiroz y González, D. Ramón de Aguinaga y Arrechea, D. José Martí y Castellví, D. Juan José Fernández Arroyo y D. Justo Ruiz Moyano.

Otros nombrando Vocales del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, «Sección de Industrias Marítimas», á D. Ruperto J. Chavarri, don Ramón Seoane Ferrer Bayón y Alvarez Coñas, Marqués de Seoane; D. Bernardo Reugifo y Tercero, D. Carlos Prast y D. Luis María Aznar.

Otros admitiendo la renuncia del cargo de Jefes de Fomento, Presidentes del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Palencia y Zaragoza á D. Avelino Ortega y á D. Antonio Casaña, respectivamente.

Otros nombrando Jefes de Fomento, Presidentes del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Palencia y Zaragoza á D. José García Rubio y á D. Francisco Vaudellós Castell.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando con carácter general que la reducción del tipo de gravamen del 12 al 6 por 100 sobre las utilidades, establecida en el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, sólo alcanza á las Sociedades que ejerzan exclusivamente industrias comprendidas en la tarifa 3.ª de las anejas al Reglamento de la Contribución industrial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando la providencia del Gobernador civil de Barcelona, que declaró la validez de las elecciones para la renovación de los Vocales patronos de la Junta local de Reformas Sociales de la capital mencionada.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se citan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la Carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Marzo último.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Arturo Romero, como apoderado de D.ª Antonia Rivera, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Me-

diocidia, de esta Corte, á inscribir una escritura de adjudicación.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Convocando á oposiciones para proveer 30 plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando por segunda vez la vacante del título de Conde de Santa Teresa.

Ídem ídem. de los títulos de Marqués de la Lapilla, con Grandeza de España, Marqués de Villev y Conde de Darnius.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los Oficiales de primera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, que han solicitado verificar los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso á Jefe de Negociado.

Inspección General de Sanidad exterior.—Circular dictando reglas para la desinfección de buques en las Estaciones sanitarias.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Rafael Morayta y Serrano desea introducir en España.

Anunciando haber quedado constituido en la forma que se indica el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Grabado en dulce, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Ídem haber sido nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aumentando en la cantidad que se cita la consignación asignada para conservación de las carreteras de la provincia de Barcelona.

Aprobando el presupuesto para reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 660 al 674, provincia de Cádiz.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la Carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Marzo último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan
sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con el Consejo de Ministros;
de conformidad con lo informado por el

Consejo de Estado en pleno y por la In-
tervención General de la Administración
del Estado, y en uso de la autorización
concedida por la base 18.ª de la ley de 14
de Junio de 1909,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupe-
sto del Ministerio de la Gobernación del
presente año de 1910, los suplementos de
crédito que á continuación se expresan:
334.687,50 pesetas, al capítulo 14, artículo
único; 135.000 pesetas, al capítulo 15, ar-
tículo 1.º; 50.625 pesetas, al capítulo 15,
artículo 3.º; 92.212,50 pesetas, al capítu-
lo 15, artículo 4.º; 72.016,87 pesetas, al capí-
tulo 16, artículo 1.º; 49.875 pesetas, al ca-
pítulo 16, artículo 2.º; 22.500 pesetas, al
capítulo 17, artículo 1.º; 507.628,25 pese-
tas, al capítulo 18, artículo 1.º; 674.848,38
pesetas, al capítulo 18, artículo 2.º, y 3.000

pesetas, al capítulo 22, artículo 1.º; en
junto, 1.942.393,50 pesetas.

Art. 2.º Los indicados suplementos de
crédito se aplicarán al pago de las Obli-
gaciones que se reconozcan y liquiden
por los conceptos que se expresan en la
relación adjunta.

Art. 3.º El importe de los menciona-
dos suplementos de crédito se cubrirá
con el exceso que ofrezcan los ingresos
que se obtengan sobre las Obligaciones
que se satisfagan, y en su defecto, con la
deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las
Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

RELACIÓN de los suplementos de crédito concedidos al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación por Real decreto de esta fecha, importantes en junto 1.942.393,50 pesetas, con destino á la reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos.

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS | IMPORTE | |
|------------|------------|--|------------|------------|
| | | | ARTÍCULOS | CAPÍTULOS |
| 14 | Único. | PERSONAL DE CORREOS. <i>Aumento de la plantilla.</i> Un Jefe de Administración de 2.ª clase á 8.750 pesetas..... 8.750,00 6 Jefes de ídem de 3.ª ídem, á 7.500..... 45.000,00 6 Ídem de Negociado de 1.ª ídem, á 6.000..... 36.000,00 8 Ídem de 2.ª ídem, á 5.000..... 40.000,00 12 Ídem de 3.ª ídem, á 4.000..... 48.000,00 2 Oficiales de 1.ª ídem, á 3.500..... 7.000,00 4 Ídem de 2.ª ídem, á 3.000..... 12.000,00 44 Ídem de 3.ª ídem, á 2.500..... 110.000,00 40 Ídem de 4.ª ídem, á 2.000..... 80.000,00 37 Ídem de 5.ª ídem, á 1.500..... 55.500,00 2 Porteros de 3.ª ídem, á 1.250..... 2.500,00 2 Ordenanzas de 2.ª ídem, á 750..... 1.500,00 <i>Total..... 446.250,00</i> Deduciendo el importe de un trimestre..... 111.562,50 <i>Haberes que podrán devengarse en nueve meses..... 334.687,50</i> | 334.687,50 | 334.687,50 |
| 15 | 1.º | TELÉGRAFOS. <i>Aumento de las plantillas.</i> Personal: 4 Subdirectores de Sección, á 4.000..... 16.000,00 33 Oficiales segundos, á 3.000..... 99.000,00 10 Ídem terceros, á 2.500..... 25.000,00 20 Ídem cuartos, á 2.000..... 40.000,00 <i>Total..... 180.000,00</i> Deduciendo el importe de un trimestre..... 45.000,00 <i>Haberes que podrán devengarse en nueve meses..... 135.000,00</i> | 135.000,00 | |
| 15 | 3.º | Personal auxiliar. <i>Auxiliares femeninos.</i> 30 Auxiliares femeninos de 2.ª clase, á 1.250..... 37.500,00 30 Ídem íd. de 3.ª ídem, á 1.000..... 30.000,00 <i>Total..... 67.500,00</i> Deduciendo el importe de un trimestre..... 16.875,00 <i>Haberes que podrán devengarse en nueve meses..... 50.625,00</i> | 50.625,00 | |
| | | <i>Sumas y sigue..... 5.000,00</i> | 185.625,00 | 34.687,50 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS | IMPORTE | | |
|------------|------------|--|-----------|------------|--------------|
| | | | ARTÍCULOS | CAPÍTULOS | |
| | | <i>Sumas anteriores.....</i> | 5.000,00 | 185.625,00 | 334.687,50 |
| 15 | 4.º | <p><i>Personal auxiliar.</i></p> <p>6 Capataces de 3.ª clase, á 1.000..... 6.000,00</p> <p>18 Celadores de 1.ª ídem, á 900..... 16.200,00</p> <p>1 Portero segundo, á 1.500..... 1.500,00</p> <p>50 Ordenanzas de 2.ª clase, á 725..... 36.250,00</p> <p>140 Repartidores, á 450..... 63.000,00</p> <p><i>Personal de vigilancia.</i></p> <p><i>Total.....</i> 122.950,00</p> <p>Deduciendo el importe de un trimestre..... 30.737,50</p> <p><i>Haberes que podrán devengarse en nueve meses.....</i> 92.212,50</p> | | 92.212,50 | 277.837,50 |
| 16 | 1.º | <p>CORREOS.—Indemnizaciones al personal de las estafetas ambulantes.... 42.522,50</p> <p>Ídem íd. para el personal de la inspección..... 53.500,00</p> <p><i>Total.....</i> 96.022,50</p> <p>Deduciendo el importe de un trimestre..... 24.005,63</p> <p><i>Indemnizaciones que podrán devengarse en nueve meses.....</i> 72.016,87</p> | | 72.016,87 | |
| 16 | 2.º | <p>TELÉGRAFOS.—Indemnizaciones por estudios, revistas, comisiones, premios por trabajos especiales dentro ó fuera de la residencia habitual.. 5.000,00</p> <p>Para indemnizaciones, á razón de 500 pesetas, á 53 Oficiales mecánicos para las Centros y Secciones..... 26.500,00</p> <p>Ídem á 53 funcionarios suplentes, á razón de 1.000 pesetas, en vez de las 600 pesetas señaladas hoy á 30 de estos funcionarios..... 35.000,00</p> <p><i>Total.....</i> 66.500,00</p> <p>Deduciendo el importe de un trimestre..... 16.625,00</p> <p><i>Indemnizaciones que podrán devengarse en nueve meses.....</i> 49.875,00</p> | | 49.875,00 | 121.891,87 |
| 17 | 1.º | <p>CORREOS. <i>Gastos de oficio de la Dirección general, alumbrado, etc.</i></p> <p>Para gastos de oficio de la Inspección..... 9.600,00</p> <p>Deduciendo el importe de un trimestre..... 2.400,00</p> <p><i>Resultan abonables en nueve meses.....</i> 7.200,00</p> <p><i>Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, etc.</i></p> <p>Para gastos de escritorio, etc., de las oficinas provinciales..... 20.400,00</p> <p>Deduciendo el importe de un trimestre..... 5.100,00</p> <p><i>Resultan abonables en nueve meses.....</i> 15.300,00</p> | | 15.300,00 | 22.500,00 |
| 18 | 1.º | <p>CORREOS <i>Conducciones y gastos diversos.</i></p> <p>Para conducciones terrestres generales y transversales, carterías, mensajeros de correspondencia, etc.:</p> <p>Aumento para conducciones terrestres..... 125.000,00</p> <p>Para subvencionar la Cartería de Madrid, con destino á jornales de nuevos carteros, haberes de retiro y material..... 209.038,25</p> <p>Para ídem íd. de Barcelona..... 159.219,00</p> <p>Para ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife..... 6.515,00</p> <p>Para ídem íd. de las Palmas de Gran Canaria..... 7.856,00</p> | | 507.628,25 | |
| 18 | 2.º | <p>TELÉGRAFOS <i>Gastos diversos.</i></p> <p>Para adquisición de material de línea, su distribución y mano de obra, etc.....</p> | | 674.848,38 | 1.182.476,63 |
| 22 | 1.º | <p>CORREOS</p> <p>Para adquisición y reparación de muebles y efectos, etc.....</p> | | 3.000,00 | 3.000,00 |
| | | TOTAL..... | | | 1.942.393,50 |

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, del presente año, un crédito extraordinario de 333.974,17 pesetas, igual al remanente ofrecido en 31 de Diciembre de 1909 por el crédito de 2.000.000 que para atenciones sanitarias concedió la ley de 25 de Noviembre de 1908, en esta forma: Artículo primero: Material, obras, instalaciones y demás servicios sanitarios, 118.558,23 pesetas; y Artículo segundo: Personal y gratificaciones á los Inspectores provinciales de Sanidad, 215.415,94 pesetas.

Art. 2.º Se concede asimismo un suplemento de crédito de 160.000 pesetas al capítulo 5.º, artículo 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para el completo pago, durante el presente año, de los gastos que ocasione el establecimiento del curso normal ó estudios superiores del Magisterio, ordenado por la ley de 28 de Diciembre de 1908.

Art. 3.º Igualmente se concede á un capítulo adicional del presupuesto de dicho Ministerio, con destino á los gastos de la Exposición bial de Bellas Artes que deberá celebrarse en cumplimiento del Real decreto de 29 de Agosto de 1889, un crédito extraordinario de 185.000 pesetas en esta forma: Premios destinados á los expositores de las Secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura y Artes decorativas, 125.000 pesetas. Para todos los demás gastos de instalación, vigilancia y dirección, 60.000 pesetas.

Art. 4.º Para el cumplimiento de la ley de 14 de Junio de 1909 referente al fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales, se concede igualmente al presupuesto del corriente año del Ministerio de Fomento, y con cargo á un capítulo adicional, el crédito extraordinario de 13.947.611,84 pesetas que se descompone en la siguiente forma: *Primas devengadas durante el año 1909*, 1.500.000 pesetas para pago de las primas correspondientes al tiempo del ejercicio de 1909 en que ha estado en vigor la ley de 14 de Junio de dicho año. *Primas y subvenciones que han de devengarse durante el año 1910*, 250.000 pesetas para las primas al transporte de carbón; 750.000 pesetas para las primas á la construcción; 9.627.611,34 pesetas para subvención á los servicios que determina el cuadro B, y mientras no tenga lugar la implantación de dichos servicios para el pago de la correspondiente á los actuales servicios postales marítimos; 20.000 pesetas para las Sociedades pequeñas subvencionadas, y 1.800.000 pesetas para los servicios fijados en el cuadro C. Total, 13.947.611,34 pesetas.

Art. 5.º Se anula el crédito de pesetas 8.445.222,28 que para servicios postales marítimos—subvenciones figura en el capítulo 15, artículo único de la Sección octava, «Ministerio de Fomento», del actual presupuesto.

Art. 6.º El importe de los mencionados créditos extraordinarios y suplemento de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento, con destino á la «Extinción del germen de la langosta» y para el pago de las atenciones de adquisición de insecticidas, planchas de cinc, soportes para las mismas, indemnizaciones del personal técnico agronómico y del temporero de peritos agrícolas que puedan ser necesarios en la próxima campaña de primavera, así como para los transportes que dicho material origine.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las Obligaciones que se satisfagan y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Enrique Segura y Osto, Inspector general del Cuerpo facultativo de Estadística; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y

dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en el artículo 6.º, base 4.ª letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística la plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de segunda clase, por jubilación de D. Enrique Segura y Osto, á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. León García de Longoria y Forcón, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de tercera, por ascenso de D. León García de Longoria y Forcón; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Abdón Senén Galbán y Auria, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de cuarta, por ascenso de D. Abdón Senén Galbán y Auria; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar dicha plaza, á D. Ramón Maurell y López, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La Escuela Especial de Ayudantes de Obras Públicas, creada en 1857 por mi insigne antecesor D. Claudio Moyano, obtuvo desde su principio tan felices resultados, que todavía la recuerdan con gratitud y cariño cuantos Ingenieros han ejercido desde entonces su profesión al servicio del Estado.

De aquella Escuela salieron, en efecto, competentsísimos auxiliares facultativos, los cuales, no sólo por su cabal y sólida instrucción, sino por los buenos hábitos de subordinación y disciplina, quietud y calladamente adquiridos en la labor educadora de las aulas, se hallaban en condiciones desde el primer día para prestar eficaz ayuda al Ingeniero en sus variadas y difíciles operaciones.

No fué, con todo, tan larga en su vida como fué provechosa en sus resultados aquella aplaudida institución.

Reducido, por razón de economía, el presupuesto de las Obras Públicas, y quedando un gran sobrante de alumnos, suficiente para cubrir durante algunos años las vacantes que ocurrieran, aquel Centro escolar, sin haber decaído un solo momento en su vigor y prestigio, tuvo que cerrar sus puertas por tiempo indefinido.

Parecía natural, por tanto, que una vez desaparecidas las causas que determinaron su clausura, y puesto que había respondido tan perfectamente á los fines de su creación, se acordara su restablecimiento, si no en mejores condiciones, en las mismas, por lo menos, con que fué primeramente establecido.

Pero no sucedió así.

Por razón también de economía, la Escuela continuó cerrada, y, en lugar de nutrir con sus más aventajados alumnos el Cuerpo de Ayudantes, se apeló al sistema de la oposición en convocatorias libres y en épocas indeterminadas, según lo han venido requiriendo las necesidades del servicio.

Notorios son, sin embargo, los inconvenientes de que adolece este sistema, cada día menos admisible por su fondo y por su forma, tanto para hacer una elección acertada, como para formular un juicio definitivo acerca de la capacidad y mérito del opositor.

Sucede, en efecto, que los que salen vencedores en estas lides de la inteligencia, si bien se encuentran adornados de conocimientos teóricos, superiores quizás á los que son indispensables para el ejercicio de su profesión, carecen en cambio de aquel caudal de experiencia, de observación y de conocimientos prácticos, que son precisamente los que tienen que aplicar, y que no basta para adquirirlos una preparación somera y de carácter general, tan propensa á la con-

fusión y al olvido; sino que es preciso someter los estudios al método y al régimen de las Escuelas especiales y contar con todos los elementos científicos de que dispone la enseñanza oficial.

Así se explica que, salvo honrosas excepciones, la inmensa mayoría de los opositores que obtienen plaza no cumplen debidamente las funciones del Ayudante sino después de mucho tiempo y de mucho trabajo al lado de los Ingenieros.

Tan penetrados estaban de esta idea algunos de mis dignos antecesores, y tan repetidas y apremiantes indicaciones se vienen haciendo en tal sentido, que ya estaría restablecida, hace tiempo la Escuela de que se trata, con las mejoras que exigen, como es natural, los últimos adelantos científicos, si un criterio rigurosamente restrictivo, en lo que respecta al aumento de gastos en el presupuesto, no hubiera hecho fracasar en distintas ocasiones tan plausible designio.

Sin prescindir, no obstante, de este criterio, si se tiene en cuenta que no se pretende una instalación especial, propia é independiente, sino que puede utilizarse para la Escuela de Ayudantes el mismo local que ocupa la de Ingenieros de Caminos; y si se tiene en cuenta, además, que pueden ser comunes para ambas Escuelas, tanto los Profesores como el material científico, y hasta el personal administrativo subalterno, no es aventurado suponer que las Cortes votaran en su día, con beneplácito, el insignificante aumento que el nuevo organismo representa, tanto más insignificante, si se compara con los grandes beneficios que ha de reportar á las Obras públicas.

En atención, pues, á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fermin Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en el mismo local de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la suprimida Escuela de Ayudantes de Obras Públicas, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Constituirán la enseñanza de esta Escuela: las lecciones orales, los ejercicios gráficos, las visitas á talleres y obras, y las prácticas y trabajos de campo.

Segunda. La enseñanza teórica y práctica de esta Escuela durará tres años, en los cuales se estudiarán las materias siguientes:

Geometría descriptiva.

Estereotomía.

Elementos de electricidad industrial.

Topografía.

Conocimiento de materiales.

Construcción general.

Elementos de mecánica y sus aplicaciones.

Caminos ordinarios.

Caminos de hierro. (Construcción y explotación).

Nociones de hidráulica.

Idem de señales marítimas.

Legislación y contabilidad de Obras públicas.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico.

En la enseñanza de todas estas materias se dará la mayor importancia á la parte práctica, limitando la teórica á lo estrictamente indispensable.

Tercera. Al final de cada curso, el Tribunal formado por los profesores de la escuela, juzgará con calificación única el curso completo, determinando en consecuencia si el alumno queda aprobado ó debe repetirlo.

Para la expresada calificación, y para formar la relación de los alumnos por orden de mérito, se tendrán en cuenta: las notas en las lecciones orales y en las prácticas; los exámenes parciales á que cada profesor haya sometido durante el curso á los alumnos; las faltas de asistencia y puntualidad, y, en general, el comportamiento del alumno.

Cuarta. El alumno que sea desaprobado dos veces en un mismo curso, perderá el derecho á continuar sus estudios en la Escuela.

Quinta. Aprobado el último curso, se expedirá á los alumnos el título de Ayudante de Obras Públicas y tendrán derecho á ser destinados por orden de mérito á las vacantes de la última categoría que existan en el Cuerpo.

Sexta. Anualmente se hará una convocatoria para el ingreso en la Escuela, fijándose en ella el número de alumnos que podrán ser admitidos.

Este número no podrá ser ampliado por ningún concepto ni en ningún caso.

Séptima. Para tomar parte en estas convocatorias, se necesitará:

Ser español; haber cumplido dieciséis años y no pasar de treinta; ser de compleción sana y robusta y no tener defecto físico que impida dedicarse á las obras públicas; acreditar buena conducta y no haber sufrido condena que haga desmerecer del concepto público, y ser aprobado con plaza en las oposiciones que versarán sobre las materias comprendidas en el programa detallado que se publica á continuación.

Art. 2.º El Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos será á la vez Director de la de Ayudantes de Obras Públicas.

Art. 3.º El Ministro de Fomento, previo informe del Director de la Escuela, dictará oportunamente las disposiciones relativas al Profesorado, distribución de asignaturas en cada curso, programas de

tallados de los mismos y todo lo referente al régimen interior.

Art. 4.º Los gastos que origine el establecimiento de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas los consignará el Ministro de Fomento en el primer proyecto de presupuestos generales del Estado que se someta á la aprobación de las Cortes.

Art. 5.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver todas las dudas que pueda ofrecer la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Formin Calbetón.

Programa para el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

1.º Escritura al dictado.

2.º *Elementos de Aritmética.*

Definiciones preliminares.—Sistema decimal de numeración.—Operaciones fundamentales y sus pruebas con los números enteros.—Cuadrados y raíz cuadrada.—Divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 25.—Pruebas de la multiplicación, división y raíz cuadrada.—Máximo común divisor de varios números.—Modo de hallarlo.—Descomposición de un número en factores primos.—Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.

Fraciones ordinarias, definición y clases.—Reducción á un común denominador y operaciones fundamentales con las fracciones ordinarias.—Cuadrado y raíz cuadrada de las fracciones ordinarias.

Números mixtos.—Reducción á fracciones ordinarias.

Fraciones decimales, definición y clases.—Operaciones fundamentales, cuadrado y raíz cuadrada de estas fracciones.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.

Números concretos.—Sistema antiguo de pesas y medidas más usuales.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario vigente.—Conversión de un número concreto referido á una mitad determinada en otro que exprese la misma cantidad en otra unidad.

Suma y resta de números concretos homogéneos.

Averiguar el número concreto equivalente á otro homogéneo con él, sabiendo la cantidad de este último, equivalente á la unidad del primero.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á la unidad de otra, conociendo números concretos de las dos especies que sean equivalentes.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á otra especie, conociendo números de ambas especies que sean equivalentes.

Razones y proporciones.—Definición y propiedades.—Magnitudes proporcionales.

Regla de tres simple y compuesta.

Regla de interés simple.

Dividir un número en partes proporcionales á otros dados, á sus cuadrados ó á sus raíces cuadradas.

Regla de compañía.

Mezclas.—Hallar el precio medio de una mezcla.

3.º *Elementos de Algebra.*

Definiciones.—Interpretación de las

cantidades negativas.—Monomios y polinomios.—Suma, resta, multiplicación y división de monomios.—Idem de polinomios.—Potencias y raíces de monomios. Cálculo de radicales.—Interpretación de los exponentes fraccionarios y negativos. Ejemplos.

Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Determinación del valor de la incógnita.—Sistemas de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Resolución del sistema por la regla de Cramer.

Planteo y resolución de problemas que conducen á ecuaciones de las citadas.

Expresiones imaginarias.—Definiciones y operaciones.

Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Discusión de las raíces.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Planteamiento y resolución de problemas que conduzcan á ecuaciones de segundo grado.—Ecuación bicuadrada.

Progresiones.—Por cociente y por diferencia.—Ejercicios sobre progresiones.—Interpolación de términos entre dos consecutivos.—Definición de logaritmos.—Base.—Sistema de logaritmos vulgares.—Manejo de unas tablas de logaritmos vulgares de doble entrada.

Regla de cálculo.—Uso y aplicaciones. Interés compuesto.—Problemas.—Anualidades y amortización.

4.º *Elementos de Geometría.*

Definiciones.—Punto.—Recta y plano. Rectas.—Posiciones que pueden ocupar en un plano.—Distancia de un punto á una recta.—Problema sobre perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.—Clases.—Adyacentes y suplementarios.—Rectas paralelas.—Ángulos que forman dos paralelas cortadas por una secante.

Problemas sobre paralelas.

Circunferencia.—Centro, radios, diámetro y cuerdas de una circunferencia; arcos.—¿En qué sentido varía el arco de una circunferencia al variar su cuerda?—¿En qué sentido varía la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro?

División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros.

Medida de los ángulos con el transportador.—Trazado de perpendiculares ó paralelas á una recta por medio del transportador.—El mismo trazado con regla y compás.—Tangentes á la circunferencia. Construcción de la primera en un punto de la segunda.—Trazar las tangentes desde un punto exterior.

Problemas elementales sobre tangentes y secantes á una y á dos circunferencias.

Trazado de circunferencias tangentes á una recta y á una circunferencia, á dos rectas, y que pase por un punto y sea tangente á una recta.—Trazado geométrico de la elipse, hipérbola y parábola, y de la tangente á estas curvas en un punto de ellas.

Polígonos.—Nombres que reciben, según el número de lados.—Ángulos, lados, verticales y diagonales.

Triángulos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos.

Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales dos triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos.—Construcción de

un triángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Cuadriláteros.—Trapezios y paralelogramos, rectángulos, rombos y cuadrados.

Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rombos, dos rectángulos, dos paralelogramos, dos trapezios ó dos cuadriláteros irregulares.

Construcción de cada una de estas figuras conociendo lados y ángulos en número suficiente para determinarlas.

Polígonos regulares.—Polígono regular convexo.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.

Construcción de un polígono regular, haciendo uso del transportador y conociendo el número de lados y uno de éstos; el número de lados y el radio; el número de lados y la apotema.

Valores de los lados y apotemas del triángulo, exágono cuadrado, pentágono y decágono regulares, inscritos y circunscritos.

Triángulos semejantes.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Polígonos semejantes.—¿Cuándo son semejantes dos polígonos?—Construcción de un polígono semejante á otro en diferente escala.

Relación de la circunferencia al diámetro.—Valor aproximado de π .—Relación de Arquímedes.—Líneas proporcionales. Suma, resta, multiplicación, división, cuadrado y raíz cuadrada de rectas.—Problemas sobre líneas proporcionales.

Representación gráfica de $a^2 + b^2$ ($a + b$)², ($a - b$)², y $a^2 - b^2$.

Áreas de las figuras planas limitadas por recta y círculo.—Determinación del cuadrado equivalente á un área de figura plana.—Reducción de un polígono á otro equivalente de un lado menos.

Expresión del área de un segmento parabólico.

Área de una figura limitada por una curva cualquiera.—Fórmula de Simpson.

Geometría del espacio.—Punto, recta y plano.—Posiciones relativas.—Ángulos diedros, clases y propiedades.—Ángulos triedros.—Unidad de medida.

Poliedros.—Prismas y pirámide.—Paralelepípedos.—Poliedros regulares convexos, tetraedro, exaedro, octaedro, dodecaedro é icosaedro.

Cuerpos redondos.—Definiciones.—Cilindro, cono, tronco de cono.—Esfera.—Centro, diámetro y cuerdas de la esfera. Segmento esférico.—Cuña esférica.—Sector esférico.

Áreas.—Determinar el área de la superficie lateral de una pirámide regular y de un prisma recto y el área total.

Área lateral y total de un cilindro recto, de un cono y de un tronco de cono.—Área de un esfera, del casquete, de la zona y del huso.

Volúmenes de los poliedros.—Determinar los volúmenes de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo ú oblicuo, de un prisma cualquiera recto ú oblicuo y de una pirámide y tronco de pirámide de las dos especies.

Volúmenes de los cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono de 1.ª y 2.ª especie.—Determinar los volúmenes de cuñas cónicas ó cilíndricas de revolución.

Volumen de la esfera, segmento, sector y cuña esféricos.

Volumen de la artesa.

5.ª *Trigonometría rectilínea.*

Funciones circulares.—Líneas trigonométricas.—Definición.—Arcos complementarios y suplementarios.—Variaciones del seno, coseno, tangente, cotangen-

te, secante, cosecante, senoverso y cosenoverso, en función del arco.

Representación gráfica de la ley de Variación.

Valores especiales de las líneas trigonométricas para arcos de 30° y 45° y sus relaciones con lados de polígonos regulares.

Expresión del valor de una línea trigonométrica en función de otra y problemas que de ellos se deducen.—Seno, coseno, tangente y cotangente de la suma ó diferencia de dos arcos.—Valores de las líneas trigonométricas del arco doble y mitad en función de las del sencillo.—Transformar en producto la suma de senos y cosenos de dos arcos.—Aplicación al caso de suma ó diferencia de dos números.

Tablas de líneas naturales.—Uso y aplicaciones.—Logaritmos de las líneas trigonométricas.

Uso de las tablas de Callet.

Restablecimiento del radio.

Resolución de triángulos rectángulos.

Idem íd., oblicuángulos.

Determinación trigonométrica de las áreas de los triángulos.

Determinación del radio de la circunferencia que pasa por tres puntos, que pasa por un punto y es tangente á una recta; tangente á dos rectas, y tangente á una recta y á otra circunferencia interior ó exteriormente, y

6.ª Nociones de dibujo lineal.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad de 7.650.000 pesetas consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para subvenciones á las Juntas de obras de puertos del Estado, se distribuirá entre las mismas, durante el corriente año, en la forma que se expresa en la adjunta relación.

Art 2.º Queda subsistente lo dispuesto en Reales decretos anteriores respecto á la facultad del Ministro de Fomento para transferir parte de las subvenciones de las Juntas de Obras de puertos que tengan sobrantes en sus recursos, á las que demuestren necesitarlo por exigencias de sus obras.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

Relación de las subvenciones á las Juntas de obras de puertos para el año 1910, á que se refiere el anterior Real decreto.

- 1 Alicante, 40.000 pesetas.
- 2 Almería, 400.000.
- 3 Algeciras, 100.000.
- 4 Barcelona, 150.000.
- 5 Bilbao, 350.000.
- 6 Cádiz, 800.000.
- 7 Cartagena, 220.000.
- 8 Castellón, 300.000.
- 9 Ceuta, 500.000.
- 10 Coruña, 620.000.
- 11 Huelva, 370.000.
- 12 Gijón-Musel, 300.000.
- 13 Málaga, 290.000.

- 14 Mundaca, 50.000.
 - 15 Melilla y Chafarinas, 500.000.
 - 16 Palma (Baleares), 150.000.
 - 17 Pontevedra, 150.000.
 - 18 Ribadesella (Oviedo), 150.000.
 - 19 Santander, 415.000.
 - 20 Santa Cruz de Tenerife, 100.000.
 - 21 Sevilla, 420.000.
 - 22 Tarragona, 70.000.
 - 23 Valencia, 325.000.
 - 24 Vigo, 270.000.
 - 25 Las Palmas (Canarias), 200.000.
 - 26 Denia (Alicante), 50.000.
- Total, 7.650.000 pesetas.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—Aprobado por S. M.—Fermín Calbetón.

Vista la instancia de la Asociación de Propietarios de Reus, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución; visto el Real decreto de 16 de Junio de 1907 para la organización y constitución de las Cámaras de la Propiedad urbana; de conformidad con los artículos 2.º y 3.º, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida dicha Asociación en concepto de Cámara de la Propiedad urbana, señalándola como territorio, dentro del cual ha de ejercer sus funciones, el término municipal de Reus.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Julio Merello y Alberti; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. José Valcárcel y del Castillo.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por continuar en situación de supernumerario D. José Valcárcel y del Castillo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Raimundo Camprubí y Escudero.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con cate-

goría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Raimundo Camprubí y Escudero; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. José de Azpiroz y González.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de supernumerario D. José de Azpiroz y González; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Ramón de Aguinaga y Arrechea.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de supernumerario D. Ramón de Aguinaga y Arrechea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Martí y Castellví.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. José Martí y Castellví; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Juan José Fernández Arroyo.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Juan José Fernández Arroyo; de conformidad con

lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Justo Ruiz Moyano.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 12 de Marzo del corriente año y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, «Sección de Industrias Marítimas», á D. Ruperto J. Chavarrí.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 12 de Marzo del corriente año y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, «Sección de Industrias Marítimas», á D. Ramón Seoane Ferrer Bañón y Álvarez Coiñas, Marqués de Seoane.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, Sección de Industrias Marítimas, á D. Bernardo Rengifo y Tercero.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, Sección de Industrias Marítimas, á D. Carlos Prast.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 12

de Marzo del corriente año, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, Sección de Industrias marítimas, á D. Luis María Aznar.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Jefe de Fomento, Presidente del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería de Palencia, Me ha presentado D. Avelino Ortega.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Jefe de Fomento Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza, me ha presentado D. Antonio Casaña.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Hallándose vacante la Jefatura de Fomento, Presidencia del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Palencia, de conformidad con el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907 y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para el expresado cargo á D. José García Rubio.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Hallándose vacante la Jefatura de Fomento, Presidencia del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza, de conformidad con el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907 y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para el expresado cargo á D. Francisco Vaudellós Castell.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Director-Gerente de la Compañía Anónima Gal, solicitando se dicte una disposición aclaratoria en el sentido de que dicha Compañía sólo debe de contribuir con el 6 por 100 por las utilidades que obtenga en la fabricación, y con el 12 por 100 por las que le produzca la tienda que tiene establecida en la calle del Arenal, de esta Corte:

Resultando que el exponente alega, al efecto, que por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, se ha reducido al 6 por 100 el tipo de gravamen correspondiente, por el concepto de Utilidades, á las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, que se dediquen á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de las comprendidas en la tarifa 3.ª del Reglamento de la Contribución industrial; y que, dedicándose la Compañía Gal á la fabricación de artículos de perfumería, así como á la venta al por menor de sus productos, le corresponde, á su juicio, tributar á razón del 6 por 100 por las utilidades que obtenga en el primer concepto, sin perjuicio de satisfacer el 12 por 100 por las que consiga en el segundo:

Considerando que la reducción del tipo de gravamen del 12 al 6 por 100, establecida en el artículo 11 de la citada ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, lo fué sólo en beneficio de las Sociedades comprendidas en el artículo 51 del Reglamento de Utilidades de 18 de Septiembre de 1906, ó sea de las que, por dedicarse exclusivamente á la fabricación, venían tributando con arreglo á la tarifa 3.ª de las anejas al Reglamento de la Contribución industrial, y pasaron á contribuir por Utilidades, en virtud del artículo 1.º de la Ley de 3 de Agosto de 1907 sobre modificación de impuestos:

Considerando, por tanto, que no puede estimarse aplicable dicha reducción á la Sociedad de que se trata, toda vez que, según el propio reclamante reconoce en su instancia, no se hallaba tal Sociedad comprendida en el expresado precepto reglamentario, por dedicarse, no sólo á la fabricación de perfumería, sino también á la venta al por menor de sus productos, contribuyendo, en su consecuencia, por el concepto de Utilidades antes de que se dictara la referida Ley de 3 de Agosto de 1907:

Considerando, por otra parte, que no es admisible que para las utilidades de una misma Sociedad haya dos distintos tipos de tributación, atendidas las dificultades que inevitablemente habrían de surgir al practicar la liquidación de las cuotas correspondientes al Tesoro; y

Considerando que por ser muchas las

Sociedades que se hallan en igual caso que la de referencia, conviene dar carácter de generalidad á la resolución que recaiga en el asunto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido declarar, con carácter general, que la reducción del tipo de gravamen del 12 al 6 por 100 sobre las utilidades, establecida en el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, sólo alcanza á las Sociedades que ejerzan exclusivamente industrias comprendidas en la tarifa 3.^a de las anejas al Reglamento de la Contribución industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martí Dalmau, contra providencia del Gobernador civil de Barcelona, que declaró la validez de las elecciones verificadas para la renovación de los Vocales patronos de la Junta local de Reformas Sociales de la capital mencionada:

Resultando que en 28 de Noviembre de 1908 se reunieron en las Casas Consistoriales los representantes de 60 gremios ó Asociaciones patronales para verificar el escrutinio de la elección de Vocales de la referida clase:

Resultando que en el expediente aparece la certificación del número de votos, sin que figure el censo de la Asociación ni la lista de votantes de las Sociedades siguientes:

Asociación de industriales marmolistas, Alianza de patronos carreteros, Mutua barcelonesa de descargadores, Centro industrial de Cataluña, Asociación de dueños fondistas La Previsora, Sindicato de tratantes en desperdicios de algodón, trapos y metales de España, Asociación de patronos decoradores en yeso, Instituto catalán de las artes del libro, Asociación de fabricantes de pastas para sopas, Gremio de maestros estereros de Barcelona, la Industria y Comercio de materiales hidráulicos, la Asociación de fabricantes de cajas de cartón, Sindicato de la panadería catalana balear, Sociedad de industriales electricistas y sus anexos, Sociedad de patronos panaderos de San Martín, Federación de industriales panaderos de la provincia de Barcelona, La Unión de patronos panaderos, el Sindicato de fabricantes de curtidos, La Liga Industrial de panaderos, Círculo de la

Unión Mercantil de Barcelona y Unión de fotógrafos:

Resultando que presentaron listas de votantes y certificado del número de votos, haciendo constar que los votantes figuraban inscritos en las listas de las Sociedades respectivas que se expresan á continuación:

El Centro Industrial de Confeitería y Pastelería, el Círculo de zapateros de Gracia, el Centro de carpinteros matriculados de Barcelona, la Agronomía de taberneros de Barcelona, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, Sociedad Económica barcelonesa de Amigos del País, Asociación de carboneros, Centro gremial de la ex villa de Gracia, Centro general de expendedores de tocino de Barcelona, Taberneros de esta barriada, Sociedad gremial de cerrajeros y herreros, Asociación de artistas de joyería y platería, Sociedad de maestros carpinteros de San Andrés de Provensals, Fomento de la Zapatería de Barcelona, Sociedad de vendedores de loza, cristal y similares de Barcelona y pueblos agregados, Centro gremial de San Honorato, Centro Industrial de San Gervasio, Asociación de cafés de segunda de la capital, Barberos, Sociedad Gremio de alpargateros del distrito séptimo, Unión de barberos de las afueras de Barcelona, Unión gremial de San Martín de Provensals, Sociedad de patronos zapateros, La Unión, Círculo de peluqueros y barberos de Barcelona, Asociación de alquiladores de carruajes de lujo, Unión de maestros barberos de la barriada de Sans, Círculo de ultramarinos, comestibles y similares, Círculo de Gremios de Gracia; La Uva, unión de expendedores de vinos al por menor, y la Unión gremial de Barcelona:

Resultando que en el expediente figura el censo de las Sociedades Asociación de fabricantes de calzado, Maestros Albañiles de Barcelona y ramos anexos, y Patronos hojalateros de San Martín de Provensals, sin que aparezcan las correspondientes listas de votantes:

Resultando que la Sociedad de patronos carreteros de San Beltrán, y la Hermandad de patronos carreteros de San Antonio Abad, presentaron la lista de votantes, haciendo constar el número que á cada uno de éstos corresponde en el libro registro de la Asociación respectiva; que el Centro gremial de líquidos de Santa María de Sans, presentó, aparte de la lista de votantes, certificación del número y nombres de los socios:

Resultando que empezó el escrutinio, y por acuerdo de la Mesa, los representantes ó compromisarios de las distintas Sociedades fueron presentando las certificaciones de la elección y demás documentos que creyeron oportunos, sin que en el acta se especifique cuáles fueron éstos:

Resultando que los Secretarios escrutadores manifestaron que varios repre-

sentantes no habían entregado las listas ó nombres de los votantes, expresando uno de los reunidos que era requisito indispensable la presentación de dicho documento para confrontar con los censos la identidad de los electores, añadiendo que en la certificación presentada, sin lista de votantes, por el representante de una Sociedad, aparece el número inverosímil de 15.000 votos.

Resultando que el Sr. Martí Dalmau manifestó que debían confrontarse los votos de las certificaciones, aun cuando se ignorasen quiénes eran los votantes, comprobándose con los libros de inscripción de socios, añadiendo que la elección que daba por resultado 15.151 votos á favor de determinados candidatos, era una elección legal:

Resultando que, después de un amplio debate, la Junta de escrutinio acordó por 36 votos contra 25, no computar los sufragios de aquellas Sociedades que no hubiesen presentado lista de votantes, siendo proclamados como Vocales efectivos D. Pedro Blancart y D. Pedro Sans, con 5.095 votos cada uno, y D. José Sabadell con 1.788, y como suplentes, don Pedro Rovira, con 5.095; D. Miguel Ferrer, con igual número, y D. Manuel Henrich Girona, con 1.292:

Resultando que en el acto del escrutinio, los delegados de varias Sociedades formularon protestas, fundadas en los siguientes extremos:

1.º En que los censos ó libros de registro de socios de sus respectivas Asociaciones, que todos tenían, no habían sido admitidos, con la agravante de que al preguntar la mayoría de ellos si era ocasión de presentar los documentos que la Ley exige, se les contestó negativamente, y

2.º En que no se habían computado los votos de todas las actas entregadas á la mesa:

Resultando que, en 9 de Diciembre de 1908, D. Francisco Martí Dalmau presentó escrito ante el Gobernador civil de Barcelona, exponiendo:

Que la renovación de la mitad de los representantes de la clase patronal de la Junta local de Reformas Sociales, se hizo en forma que eliminó la expresión del sufragio de un número importante de Asociaciones verdaderamente patronales, no admitiendo la presentación de los libros de Registro ó Censo, conforme dispone la Real orden de 7 de Octubre de 1908, debiendo haberse comprobado el número de votos en cada Asociación ó gremio;

Que no estuvo intervenida la mesa por las Asociaciones en cuyo nombre protestaba, ni se comprobó si efectivamente eran legales los votos de las Sociedades que figuran con mayoría, y, por último, que, en realidad, fueron elegidos D. Miguel Vilalte y D. José Beltrán, como patronos efectivos, y D. Pedro Guer y don

Justo Busquets, como suplentes, á pesar de que aparecen como derrotados por la exclusión de Sociedades que no presentaron listas de votantes:

Resultando que á dicho escrito se acompañaba otro dirigido al señor Ministro de la Gobernación, suscrito por D. Francisco Martí Dalmau, en nombre del Sindicato Protector del Trabajo Nacional, La Vallense, La Cooperativa, Asociación de propietarios, industriales, Instituto Catalán de las Artes del Libro, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Liga Industrial de Panaderos, Asociación de dueños fondistas La Previsora, Sociedad de industriales electricistas y sus anexos, Gremio de maestros estereros de Barcelona, Sindicato de tratantes en desperdicios de algodón, trapos y metales de España, Unión de fotógrafos de Barcelona, Sindicato de fabricantes de curtidos de Cataluña, Unión de patronos del distrito noveno, Asociación de fabricantes de pastas para sopas, Industria y Comercio de materiales hidráulicos, Federación de industriales panaderos de la provincia, Sociedad de patronos panaderos de San Martín, Sindicato de panaderos catalana-baleares, Sociedad de patronos hojalateros de San Martín, Sociedad de fabricantes de calzado, Asociación de fabricantes de cajas de cartón, Asociación de patronos decoradores en yeso y Mutua barcelonesa de descargadores, exponiendo:

Que se han cometido en el acto del escrutinio faltas de procedimiento que anulan lo actuado, toda vez que cuando entraron en el local donde dicho acto se efectuaba, los representantes de las Sociedades recurrentes, con objeto de hacer entrega de las actas, el Secretario, que leía en alta voz el título de la Asociación y el número de votantes, al presentarse el acta de la Mutua del Sindicato protector del trabajo nacional, leyó sólo el título de la Sociedad y el número de votos emitidos, que fué el de 15.150, omitiendo que en el acta se consignaban 745, número que verdaderamente debió computarse;

Que el anuncio del mencionado número desconcertó á quienes estaban cometiendo evidentes infracciones de la ley, toda vez que no se exigía la presentación de los censos ó libros registros de socios, con lo que se hubiese demostrado que aun admitiendo la fuerza del número, la representación verdaderamente patronal alcanzaba y alcanzará mayor número de votantes;

Que á muchos delegados que preguntaron al Secretario si era ocasión de presentar los libros ó censos referidos, se les contestó negativamente;

Que los Vocales elegidos D. Pedro Blancart y D. Pedro Sans, y los suplentes don Pedro Rovira y D. Miguel Ferrer, no reúnen legalmente la cualidad de patronos; y, por último, que ateniéndose al resultado de la votación de 24 Sociedades cuyos cer-

tificados se acompañan, deben ser proclamados D. Miguel Vilalta, D. José Beltrán y D. José Sabadell, como Vocales efectivos, y D. Manuel Henrich, D. Pedro Guer y D. Justo Busquets, como suplentes, teniendo en cuenta que sumados los votos de esas Sociedades alcanzan la cifra de 5.473, y que los Vocales patronos D. Pedro Blancart y D. Pedro Sans, sólo obtuvieron 5.095, é igual cifra dos de los suplentes proclamados:

Resultando que al mencionado escrito se acompañan, entre otros, los siguientes documentos:

1.º Reglamento de la Mutua, Sindicato Protector del Trabajo Nacional, que en su artículo 10 determina que en la Mutua los asociados tendrán tantos votos en la Junta general como pesetas arroje su última cuota, razón por la que, con 745 votantes, aparecen en el acta 15.151 votos;

2.º Veinticuatro actas de otras tantas Sociedades, con el resultado parcial en el seno de las mismas, y

3.º Censo de la Mutua, Sindicato Protector del Trabajo Nacional, con los nombres de los socios que forman parte de dicha Asociación:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1908 elevaron escrito ante el Gobernador civil de Barcelona los delegados de 26 Sociedades, de las que aparecen con mayoría de votos en el acto del escrutinio, manifestando:

Que el Sindicato Protector del Trabajo Nacional no puede dar el contingente de votos que aparecen consignados en el acta de la citada Asociación;

Que se celebraron conjuntamente las elecciones patronales y obreras en un mismo local;

Que D. José Beltrán, que figura como candidato en el certificado de la Mutua referida, figura también como elector de la clase obrera en el Fomento Obrero en Ciencias y Artes;

Que en las actas presentadas por los recurrentes se observan diversas irregularidades;

Que Asociaciones legalmente constituidas han cumplido con el requisito referente á la presentación de las listas de votantes, y, en cambio, á los certificados no se acompaña lista alguna que demuestre que los votos que se consignan no son anónimos ó de personas desconocidas;

Que protestan de la validez de tres certificados, cuya fecha aparece en blanco, y de los referentes á las elecciones verificadas en el titulado local social de la plaza de la Universidad, número 5, así como de la ilegal ingerencia en diferentes actos electorales, de los Sres. D. Francisco Martí Dalmau, D. José Beltrán y D. P. Fontanilla, que implica la nulidad de tales actos, protestando, igualmente, de la validez de los votos que no son individuales, sino proporcionales á la cantidad de pesetas ingresadas en la Mutua de referencia;

Que ratificaban el acuerdo de la mayoría de los representantes, relativo á que no se computasen los votos, siempre que no constase quiénes eran los electores que los emitían,

Y, por último, que alegaban, también, la incapacidad de D. José Beltrán, como motivo para ser atendidos en su protesta:

Resultando que el Gobernador civil de Barcelona dictó providencia declarando la validez de las elecciones verificadas para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de la capital mencionada, fundando su acuerdo en los siguientes extremos:

1.º En que no hay razón alguna para despojar á los elegidos de la representación que les fué otorgada, toda vez que cualquier comerciante, por modesto que sea, contrata el aprovechamiento de servicios personales, y merece la calificación de patrono.

2.º En que si en las actas de cada Sociedad no figurasen los nombres de los votantes, cualquiera Asociación podría atribuirse indebidamente el concurso de cuantos electores tuviere por conveniente, llegando, por lo tanto, al absurdo del voto anónimo, ó sea á verificar una elección en la que los electores fuesen totalmente desconocidos; y

3.º En que las disposiciones vigentes en la materia exigen con perfecta claridad que en las actas de la elección de las respectivas Asociaciones figuren los nombres de los votantes, pues de lo contrario su número no podría ser comprobado, siendo éste el criterio mantenido por la Real orden de 21 de Marzo de 1908:

Resultando que contra dicha providencia ha interpuesto recurso de alzada don Francisco Martí Dalmau, en nombre de 24 Asociaciones de carácter patronal, manifestando:

Que con los mismos defectos se anuló la elección de la clase obrera;

Que la Real orden de 3 de Agosto de 1904 dispone que ningún elector podrá utilizar más de una vez su derecho; y, por último, que la comprobación de los votos exigida por dicha Real orden no se hizo en el acto del escrutinio, existiendo, por consiguiente, un vicio de nulidad:

Resultando que remitido el expediente á informe del Instituto de Reformas Sociales, este Centro consideró necesario que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona manifestase si en el acto del escrutinio las Sociedades que habían resultado triunfantes, presentaron únicamente certificados del número de votos y las correspondientes listas de votantes ó habían presentado también el censo ó libro de inscripciones de las respectivas Sociedades:

Resultando que el Alcalde accidental de la capital mencionada remitió el acta, en la que consta que los señores que formaron la Mesa en la Junta de escrutinio manifestaron unánimemente que todas

las Sociedades que aparecen triunfantes presentaron los respectivos censos ó libros de inscripciones:

Considerando que la afirmación de los señores que formaron la Mesa en la Junta de escrutinio es clara y terminante, y que si bien los recurrentes alegan que no tuvieron representación en la misma, la Autoridad municipal estuvo debidamente representada por el Concejal don Ignacio Peris, quien suscribe un documento certificando que en el acto referido se presentaron los censos ó libros de registros anteriormente mencionados:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador civil de Barcelona declarando la validez de las elecciones verificadas para la renovación de los Vocales patronos de la Junta local de Reformas Sociales de la capital mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Bilbao, natural de Sopelana, de treinta y seis años de edad, maquinista.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1234

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Serrano, natural de Manila (Filipinas), de cincuenta y cuatro años de edad, marinero.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1235

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Soler, natural de Mequinenza, de veintiséis años de edad, jornalero.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1236

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Adelaida Mouret, natural de Granollers, de diez años de edad, sirvienta.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1237

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Paula Monserrat, natural de Las Palmas (Canarias), de cincuenta y un años de edad, sirvienta.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1238

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Buenaventura Aguerre, natural de Triguierque, de sesenta años de edad, jornalero.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1239

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Baich, natural de Barcelona, de veintitrés años de edad, zapatero.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1240

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Anselmo Giné-Zenón, de cuarenta y ocho años, natural de Borjas (Lérida), sastre.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1241

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Cuesta, natural de Famora, de ochenta años de edad, sin profesión.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1242

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia Territorial de Pamplona se halla vacante, por traslación de D. Julián Castro, la Secretaría de Gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala, de Gobierno y Relatores de las demás Audiencias Territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, 55 de su adicional y Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal donde estén prestando sus servicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL EN EL MES DE MARZO DE 1910.

Méritos y servicios de D. Antonio María Ortiz y Olmeza.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Abril de 1886, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de dicho año hasta 30 de Junio de 1889.

En oposiciones á ingreso en la Administración de justicia de Ultramar fué aprobado con el número 25.

En 2 de Agosto de 1890 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 34 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Diciembre del mismo año, fué igualmente nombrado en turno 1.º para el Juzgado de 1.ª instancia de Escalona,

de entrada; tomó posesión en 11 de Febrero de 1891.

En 14 de Enero de 1893, trasladado al de Atienza; se posesionó en 8 de Febrero.

En 14 de Junio siguiente, al de Ginzo de Limia; posesión en 14 de Julio.

En 1.º de Febrero de 1894, al de La Vezilla; se posesionó en 2 de Marzo.

En 5 de Julio del mismo año, fué nombrado Secretario de la Audiencia de León; tomó posesión en 4 de Agosto.

En 21 de Agosto de 1895, nombrado igualmente para el Juzgado de 1.ª instancia de Torrecilla de Cameros; posesión en 30 de Septiembre.

En 16 de Octubre de 1896, trasladado al de San Martín de Valdeiglesias; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 25 de Junio de 1905, al de Ibiza, electo.

En 31 de Julio ídem al de Aliaga, ídem.

En 17 de Agosto del mismo año, al de Cifuentes; tomó posesión en 1.º de Septiembre.

En 26 de Diciembre ídem, promovido en turno 3.º al de Igualada, electo.

En 5 de Marzo de 1906, nombrado para el de Alcalá la Real; tomó posesión en 4 de Abril.

En 26 de Julio ídem, trasladado al de Sigüenza; posesión en 20 de Agosto.

En 30 de Julio de 1908, á Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca; tomó posesión en 29 de Agosto.

En 23 de Marzo de 1909, Juez de Baza; posesión en 20 de Abril.

En 1.º de Febrero último, Juez de La Roda.

Méritos y servicios de D. Jesús González Gros.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Diciembre de 1888.

En las oposiciones á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, verificadas en el año de 1892, fué aprobado, figurando con el número 19, en el escalafón de Aspirantes.

En 19 de Julio de 1893 se le nombró Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Occidental de las Islas Carolinas y Palaos, en el territorio de Manila.

En 29 de Septiembre de 1894, nombrado Promotor Fiscal de Dumaguete, de entrada, en el referido territorio, embarcándose en 5 de Noviembre siguiente, y tomó posesión en 2 de Enero de 1895.

En 5 de Febrero del mismo año, fué igualmente nombrado Juez de primera instancia de Bayamo, de entrada.

En 19 de Marzo siguiente, y electo del cargo anterior, se le trasladó al de Mao-rín, en el territorio de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 23 de Mayo.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 30 de Junio de 1902, fué nombrado Secretario de la Audiencia de Cádiz; tomó posesión en 23 de Julio.

En 4 de Septiembre del mismo año, Juez de primera instancia de Iznalloz, de entrada.

En 26 de dicho mes se le nombró para el Juzgado de Mota del Marqués; posesión en 25 de Noviembre.

En 21 de Septiembre de 1903, trasladado al de Alora; posesión en 15 de Octubre.

En 19 de Mayo de 1906, al de Gaucín; tomó posesión en 2 de Julio.

En 22 Noviembre del mismo año, promovido en turno 2.º al de Alcalá la Real; tomó posesión en 1.º de Diciembre.

En 22 de Agosto de 1907, trasladado, á

sus deseos, al de San Roque; posesión en 14 de Septiembre.

En 9 de Diciembre de 1908, al de Lucena; posesión en 9 de Enero de 1909.

Méritos y servicios de D. José María de la Torre y Orviz.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1882.

Ha ejercido la profesión en Pola de Lena durante cinco años, desempeñando también en dicha localidad los cargos de Juez y Fiscal municipal.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 94 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Mayo de 1893 se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, de entrada; tomó posesión en 5 de Junio.

En 13 de Septiembre siguiente fué trasladado al de Mataró, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 23 de Diciembre de 1897, al de Sabadell; se posesionó en 22 de Enero de 1898.

En 23 de Marzo de 1901, al de San Lorenzo del Escorial; tomó posesión en 22 de Abril.

En 6 de Septiembre siguiente se le declaró excedente á su instancia.

En 26 de Julio de 1904 fué nombrado para el Juzgado de Pola de Siero, posesionándose en 9 de Agosto.

En 29 de Octubre de 1906, promovido en el turno 2.º al de Manresa, electo.

En 22 de Noviembre del mismo año, nombrado, á sus deseos, Abogado Fiscal de la Audiencia de Salamanca, electo.

En 15 de Enero de 1907, Juez de primera instancia de Torrelavega, posesionándose en 13 de Febrero.

Méritos y servicios de D. Angel Aldecoa y Jiménez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 5 de Febrero de 1902.

En 22 de Enero del mismo año fué nombrado, con carácter interino, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño, tomando posesión en 19 de Febrero.

En 20 de Febrero de 1904 se le confiere en propiedad el cargo anterior.

En 24 del mismo mes y año, nombrado, también con carácter interino, Secretario de la Audiencia de Vitoria, y en 29 de dicho mes se dispuso que el indicado nombramiento se extendiera en propiedad; tomando posesión en 4 de Marzo.

Méritos y servicios de D. Jesús Huarte Mendicoa.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Enero de 1884; habiendo ejercido la profesión en Vitoria y Pamplona, dos años, pagando cuota de contribución.

En 1.º de Diciembre de 1888, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de lo criminal de Ronda, electo.

En 27 del mismo mes y año, nombrado para igual cargo é interinamente de la de Bilbao; tomó posesión en 11 de Enero de 1889.

En 2 de Agosto de 1890, y previa oposición, nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 156 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Abril de 1891, nombrado á su

solicitud Secretario de la Audiencia de Bilbao; tomó posesión en 23 de dicho mes.

En 24 de Julio de 1892, Vicesecretario de la de Cádiz; posesión 7 de Noviembre.

En 19 de Enero de 1901, nombrado en turno 1.º Juez de 1.ª instancia de Laguardia tomó posesión en 7 de Febrero.

En 12 de Febrero ídem se le declaró excedente á su instancia.

En 22 de Febrero último, nombrado en turno 3.º Juez de Laguardia.

Méritos y servicios de D. Antonio María Bergali y Maig.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Noviembre de 1886.

Previo oposición, fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 154 en la escala del Cuerpo.

En 19 de Enero de 1901, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Montalbán, tomando posesión en 9 de Febrero.

En 24 de Abril de 1902, trasladado, á sus deseos, al de Belchite, posesionándose en 25 de Mayo.

En 19 de Agosto de 1908, al de Marquina, y se posesionó en 14 de Septiembre.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Arturo Romero, como Apoderado de D.ª Antonia Rivera, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de esta Corte, á inscribir una escritura de adjudicación, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en Colmenar de Oreja á 29 de Enero de 1906 ante el Notario D. Arturo Romero y Delgado, se practicó la división de la herencia de D. José Castellanos Mingo, entre cuyos bienes se comprendió la nuda propiedad que correspondía al causante de una décimoctava parte de la casa número 3 de la calle del León, de esta Corte, cuya participación fué adjudicada en la forma siguiente: dos terceras partes en pleno dominio á los hijos de dicho causante D.ª Matilde y D. Félix Castellanos Durán, en parte de pago de su herencia, y la otra tercera parte en nuda propiedad al D. Félix por igual concepto, y en usufructo á D.ª Antonia Rivera Corral en parte de legado y cuota viudal:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta Corte, puso el Registrador la nota siguiente: «Inscrito el documento que precede, en cuanto á la nuda propiedad de la décimoctava parte de la casa de la calle del León, en el Registro de la Propiedad de este distrito del Mediodía, tomo 531, libro LXXXVIII de la sección 1.ª, folio 54, finca número 234, inscripción 14. Denegada la inscripción del usufructo que en la nuda propiedad de una tercera parte de dicha participación se adjudicó á D.ª Antonia Rivera, porque, además de ser inadmisibles que tal usufructo exista sobre la nuda propiedad, el constituido en una tercera parte de dicha casa, de la cual procede la participación de que se trata aparece inscrita á favor de persona distinta del causante»:

Resultando que el Notario D. Arturo Romero, á nombre y con poder de doña Antonia Rivera, interpuso este recurso pidiendo se declare que es legal la expresada adjudicación de usufructo é ins-

cribible en el Registro de la Propiedad, alegando al efecto: que se ha hecho con observancia de los artículos 467 y 469 del Código Civil, que consiste usufructos sucesivos; que aunque exigiera el mismo que la cosa sea fructífera, también concurre ese requisito, porque puede ser enajenado y porque lo será desde el día que se extinga el usufructo que actualmente corresponde á D.ª Agueda Quenedé; que el usufructo consiste en sacar utilidad á una cosa sin tener en cuenta la idea de productos ó frutos, porque comprende el *ius fruendi* y el *ius utendi*, y así se desprende del concepto de este último, según las partidas; que también se demuestra la procedencia de la adjudicación de que se trata, si se considera que es forzosa siempre que la herencia consista toda en nuda propiedad; que además significa cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.061 del citado Código Civil, y que indudablemente es errónea la última parte de la nota recurrida, de suponer inscrito á nombre de distinta persona del causante el usufructo en la tercera parte de nuda propiedad de la décimoctava objeto de la herencia, porque de ser así afectaría también á las adjudicaciones inscritas ahora por la inscripción 14, citada en dicha nota, y que ese error procede de no observarse que el usufructo adjudicado á D.ª Antonia es distinto del que corresponde á D.ª Agueda Quenedé:

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó sosteniendo la procedencia de su nota por las razones siguientes: que de los artículos 467 y 469 del Código no puede deducirse que no sea necesario que sea fructífera la cosa objeto del usufructo, no siéndolo la nuda propiedad, porque precisamente ella integra el dominio con el usufructo y no procede sobre aquélla separadamente; que la adjudicataria D.ª Antonia carece del *ius fruendi* y del *ius utendi*, según lo establecido en el artículo 523 y siguientes del repetido Código, y que la última parte de la nota se refiere claramente al usufructo que tiene D.ª Agueda Quenedé y se opone á la inscripción denegada por ley de impenetrabilidad jurídica, según el artículo 20 de la ley y de su Reglamento:

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito de la Latina y Delegado para la inspección de dicho Registro, confirmó la nota del Registrador, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por este funcionario:

Resultando que el Notario recurrente presentó otro escrito insistiendo en sus alegaciones:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 467, 469, 471, 472, 475 y 834 y siguientes del Código Civil:

Considerando que la cuestión primeramente discutida en este recurso, se refiere á la posibilidad de constituir usufructo sobre una participación de casa, perteneciente en nuda propiedad á la testamentaria de D. José Castellanos Mingo, y parte de la cual se ha adjudicado en dicho concepto á la viuda del mismo, D.ª Antonia Rivera:

Considerando que según la doctrina del artículo 467 del Código Civil, el derecho de usufructo consiste en el goce ó disfrute de bienes ajenos, con la obligación de conservar su forma y substancia, á no ser que el título de su constitución ó la Ley autoricen otra cosa:

Considerando que si bien el artículo 469 del mismo Código, ampliando dicha doctrina, establece, que puede también

constituirse usufructo sobre un derecho, siempre que no sea personalísimo ó intransmisible, tal precepto guarda relación y se halla subordinado al principio general consignado en el citado artículo 467, que exige como condición esencial, que la cosa ó derecho usufructuados puedan ser objeto de disfrute, como lo prueba el contenido de los artículos 471, 472 y 475, que explican el alcance de éste y la forma ó modo como puede ejercitarse:

Considerando que por dichas razones, aun cuando el derecho de nuda propiedad es transmisible, y no puramente personal, no puede estimarse como susceptible de usufructo, ni en consecuencia puede ser inscrito éste en el Registro, como constitutivo de verdadero derecho real:

Considerando respecto al segundo extremo de la nota recurrida, que según aparece del informe del Registrador, la nuda propiedad de la referida parte de casa, sobre la que se ha constituido el derecho cuya inscripción se pretende, se halla inscrita á nombre del causante don José Castellanos, siendo esta inscripción distinta de la de usufructo anteriormente constituido á favor de D.^a Agueda Quenedé, por lo que, en la hipótesis de que aquél derecho fuera inscribible, no sería obstáculo para ello esta circunstancia alegada también como fundamento de la denegación:

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador en cuanto al extremo primero de dicha nota y revocarlas en lo referente al segundo motivo de la misma.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910. El Director general, Vicente Pérez. Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio, de 31 de Diciembre último, en su artículo 2.º, se convoca á oposiciones para proveer treinta plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Septiembre próximo en los locales y ante el Tribunal que se designen, y con sujeción al Reglamento y Programa de 29 de Enero de 1906, que se insertan á continuación.

Serán admitidos á oposición los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

Haber cumplido dieciséis años, y poseer, cuando menos, el título de Bachiller, ó llevar más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones, deberán solicitarlo de esta Subsecretaría en instancia escrita de su puño y letra, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento, ó, en su caso, de la partida de bautismo.

2.º Certificación del Registro de penados.

3.º Título de Bachiller ó certificado de haber ingresado los derechos correspondientes á su expedición.

4.º Los demás títulos académicos que den derecho de preferencia, según lo que

establece el artículo 13 del Reglamento de 29 de Enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda, acompañarán únicamente á sus solicitudes copia del título de este empleo, autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, justificando, en su caso, la posesión de títulos académicos por medio de su presentación.

Al hacer entrega los aspirantes de sus solicitudes y documentación, abonarán la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de inscripción y examen, y para atender á los gastos que ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Tribunal, en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán de efectuarse en la forma que establece el artículo 4.º del mencionado Reglamento, el Tribunal formará la lista de opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará inmediatamente de concluida ésta, en la GACETA DE MADRID.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

El plazo para presentar solicitudes comenzará el día 1.º de Mayo próximo, terminando el 31 de Julio siguiente.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Subsecretario, Riu.

REGLAMENTO

que ha de regir en las oposiciones para el ingreso ó ascenso en la Administración de Hacienda pública en destinos de Oficial de cuarta clase, dotados con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Artículo 1.º Las solicitudes de los aspirantes se numerarán por el orden de su presentación, procediendo la Subsecretaría á examinar los expedientes y á acordar en ellos lo que sobre la admisión proceda.

Cuando el expediente resulte incompleto ó defectuoso, se hará saber al interesado la falta de que adolezca, para que sea subsanada, por lo menos diez días antes del en que han de empezar los ejercicios, y si en dicho plazo no lo hiciere, se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le entregará la cantidad satisfecha.

Art. 2.º El Tribunal celebrará sesión pública cuatro días antes de empezar los ejercicios, y en ella el Presidente dispondrá la lectura de la lista de aspirantes admitidos á oposición, y seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará la definitiva de los opositores por el número correlativo obtenido en aquél, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 3.º El opositor que no se presentase al ser llamado, ó se retirase del local en que estuviera actuando sin verificar los ejercicios, se le tendrá por desistido del examen, con pérdida de los derechos abonados.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán dos, ambos por escrito y con sujeción al programa aprobado por Real orden de esta fecha.

Para el primer ejercicio sacará á la suerte el examinando dos papeletas de dicho programa, cuya contestación desarrollará en el plazo de cuatro horas; para el segundo sacará una sola papeleta y se le concederá para su desarrollo cinco horas.

El sorteo de papeletas será público para ambos ejercicios.

Mientras estén actuando los opositores estarán incomunicados en tandas ó grupos á presencia de un Vocal del Tribunal, asistido de los auxiliares que éste designe.

Art. 5.º En ambos ejercicios los opositores entregarán sus trabajos firmados, y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presencie el ejercicio.

Art. 6.º Terminado el primer ejercicio, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes.

Esta se verificará por puntos, pudiendo cada Vocal conceder diez por cada una de las dos papeletas que constituyen el ejercicio, y siendo preciso, para poder actuar en el segundo, que el opositor obtenga por lo menos un total de puntos igual á la mitad mas uno del maximum de los que el Tribunal puede conceder; y se hará público fijando en el local en que las oposiciones se verifiquen la lista comprensiva de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que queden excluidos para ejercitar en el segundo.

Art. 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública en los días y horas que el Presidente acuerde, serán leídos los trabajos de los opositores aprobados y los de los que no habiéndolo sido, lo solicitaren en debida forma.

Art. 8.º El segundo ejercicio no dará principio hasta después de hecha la calificación del primero y leídos los trabajos del mismo hechos por los opositores á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Las papeletas del segundo ejercicio se corresponderán con hojas impresas de igual numeración que aquéllas, en las que se harán constar los datos siguientes: respecto á la primera parte, el tema del programa; los hechos que se suponen realizados, de los cuales, los que afecten en todo ó parte á la cuenta que ha de ser objeto del examen, servirán de base para su redacción, y las observaciones acerca de la forma en que ha de efectuarse esta parte del ejercicio.

En cuanto á la segunda parte, el tema del programa y la descripción del documento ó acto que ha de redactarse ó liquidarse; y finalmente, en la tercera parte, el tema del programa y la descripción del expediente, que se entregará al opositor para que proponga en él resolución.

Art. 10. Los temas de las tres partes del segundo ejercicio se combinarán por el Tribunal en forma que resulten compensadas, en lo posible, la diferente extensión y la importancia propia de los diversos temas que contiene el programa; y para que los ejercicios de los opositores sean distintos, se cuidará de que en las hojas impresas en que se funden no se repita en todos sus detalles ningún documento ó hecho supuesto, con la sola excepción de los hechos de la primera parte, que se reproducirán en las distintas cuentas, pero nunca en la misma ni en distintos días.

Art. 11. En el segundo ejercicio se procurará que actúen todos los opositores en un sólo día, ó en el menor número de ellos posible, constituyéndose al efecto las tandas ó grupos que el Tribunal designe, según los locales, pero sin que ningún grupo sea menor de veinte, y siempre cada uno bajo la presencia de un Vocal del Tribunal y de los Auxiliares que éste estime precisos.

Art. 12. El Tribunal, constituido en sesión secreta en los días inmediatos siguientes al en que hubiera terminado el segundo ejercicio, procederá a la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios para cada uno de ellos y formando la lista definitiva, en la que se figurarán únicamente los 40 que hubieran obtenido mejor nota, siempre que el número de puntos obtenidos sea mayor que la mitad del máximo que pudiera obtener, y en la inteligencia de que en el segundo ejercicio cada Vocal podrá conceder 10 puntos por cada una de las tres partes de que consta. Una copia autorizada de la referida lista se exhibirá al público en el local de las oposiciones.

Art. 13. Si varios opositores hubieran obtenido igual número de puntos, serán preferidos: los empleados de Hacienda activos ó cesantes; los que hayan prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; los que tengan cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios ó exámenes, ó los que sean de mayor edad.

Art. 14. Desde el día en que se hubiese hecho pública la calificación general de los opositores aprobados, se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Subsecretaría, por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubiesen intervenido en los ejercicios, y también se exhibirán los de los candidatos no aprobados cuando lo soliciten en debida forma.

Madrid, 29 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—El ministro de Hacienda, Salvador.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso ó ascenso en plazas de Oficiales de cuarta clase de la Hacienda pública.

EJERCICIO TEÓRICO

- 1.^a Organización política y administrativa de España.
- 2.^a Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.
- 3.^a Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública. Servicios encomendados á las dependencias de una y otra.
- 4.^a Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.
- 5.^a Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.
- 6.^a Del procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.
- 7.^a Del recurso contencioso administrativo y requisito previo para su interposición.
- 8.^a Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.
- 9.^a Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos á dicha contribución. Repartimientos, amillaramientos y apéndices.
10. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones y exenciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.
11. Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y Registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.
12. Personas ó entidades sujetas á la

contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clase de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

13. Formación del padrón y de la matrícula de la contribución industrial. Agremiación. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Patentes. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

14. Contribución de utilidades. Bases del tributo. Forma de recaudarlo. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad.

15. Impuesto ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

16. Impuestos de minas, de grandezas y títulos, de transportes y de alumbrado. Idea general de los mismos.

17. Impuesto de consumos. Especies sujetas al mismo. Exenciones. Zonas establecidas en cada término municipal para hacerle efectivo. Su exacción. Encabezamientos. Defraudación y penalidad.

18. Personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

19. Recargos establecidos sobre las contribuciones ó impuestos desde 1897 en adelante.

20. Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

21. Presupuestos generales del Estado. Su formación, estructura y duración.

22. Contabilidad. Sistemas diversos. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

23. Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

24. Ordenación ó Intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores ó Interventores.

25. Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de créditos á favor y en contra del Estado.

26. Fianzas de los funcionarios públicos. Sus clases. Disposiciones principales que rigen en la materia.

27. Haberes de los funcionarios públicos. Su reclamación, pago y justificación.

28. Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

29. Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España. Habitación de días festivos.

30. Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

31. Mandamientos de pago. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes á los pagos y recursos disponibles.

32. Justificación de los mandamientos

de pago. Actas de arqueo. Datos estadísticos de la recaudación.

33. Cuenta general del Estado. Idea general de la misma. Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

34. Idea general de las Cuentas de Consignaciones y de Presupuestos.

35. Idea general de la Cuenta de Tesorería.

36. Idea general de la Cuenta de Rentas públicas.

37. Idea general de la Cuenta de gastos públicos.

38. Idea general de la Cuenta de Administración de efectos. Clases de éstos.

39. Idea general de las Cuentas de Propiedades y derechos del Estado y de Pagarés negociados al Banco Hipotecario.

40. Idea general de las cuentas que rinden los establecimientos fabriles de la Hacienda.

41. Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.

42. Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.

43. Libros que llevan las oficinas principales de Hacienda.

44. Caja General de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos.

45. Clasificación de los bienes del Estado según su procedencia.

46. Disposiciones generales sobre desamortización civil y eclesiástica.

47. Contratos de obras y servicios públicos.

48. Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas sobre su arreglo y conversión.

49. Recaudación de las contribuciones ó impuestos del Estado. Medios por que se realiza. Anticipación de cuotas.

50. Liquidaciones á los Recaudadores y Agentes ejecutivos. Epocas en que deben practicarse y forma de realizarlas.

51. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación á ellos tiene el Estado.

EJERCICIO PRÁCTICO

Primera parte.

Redacción de una de las cuentas siguientes, que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda:

Tesorería.

Rentas públicas.

Gastos públicos.

Administración de cédulas personales

Propiedades y derechos del Estado.

Segunda parte.

Redacción ó liquidación de uno de los documentos ó hechos siguientes:

Redacción de una nómina de personal.

Liquidación originada por un acto sujeto á la Contribución industrial.

Liquidación de un canje de cédulas personales.

Liquidación previa para el ingreso correspondiente á la redención de un censo que ha de ser pagado á plazos.

Formación de una carta de recaudación comparada.

Tercera parte.

Propuesta de resolución de uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la contribución territorial.

Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de consumos.

Expediente de fallidos de la contribución territorial.

Expediente para la devolución de un ingreso indebido.

Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central ó provincial.

Madrid, 29 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Salvador.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Conde de Santa Teresa, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de Abril de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante de los títulos de Marqués de la Lapilla, con Grandeza de España; Marqués de Villel y Conde de Darnius, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante de los referidos títulos y Grandeza, con objeto de que los que se crean con derecho á ellos, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales cartas de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de Abril de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11 y 12 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 38.782.

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 38.782.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 38.762.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.375.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.319.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.792.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.176.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta; hasta el número 1.428.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.687.

Día 16.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 38.782.

Idem íd. íd. de efectos, hasta el número 38.762.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los Oficiales de primera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, que han solicitado verificar los ejercicios que, para obtener el título de aptitud, imprescindible para el ascenso á Jefe de Negociado, determina el párrafo 7.º del artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908.

D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún.

Agustín Carbonell y Quevedo.

Eduardo Lastres y Ramírez.

Modesto Ogea de Cabo.

Juan López Pelegrín.

Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.

Manuel Fernández Reyes.

Antonio Baamonde y Rodríguez.

Antonio de Cereceda y González.

Teodoro Jiménez y Hernández.

Ernesto Escat.

Francisco Toledo y Torrubia.

Cándido Jaques y Aguado.

Madrid, 1.º de Abril de 1910.—El Subsecretario, F. Latorre.

Inspección General de Sanidad exterior.

Hallándose dotadas la mayoría de las Estaciones sanitarias de primera clase de aparatos Marot, para la desratización de los buques correspondientes á la clase G, y no ofreciendo en verdad de hecho garantías suficientes de una buena desinfección en espacios ocupados, sino en su totalidad, en su mayor parte por numerosos fardos de mercaderías los medios que señala el párrafo 5.º del artículo 162 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, ó sea la práctica de dicha operación por el anhídrido sulfuroso líquido ó la combustión del azufre en polvo,

Esta Inspección General, atendiendo á la importancia que el caso envuelve para la salud pública, considera conveniente que los Directores de las Estaciones sanitarias de segunda y de primera, en que no exista aparato de la expresada clase, tengan muy en cuenta al arribar á los puertos buques comprendidos en el grupo C, y entren en dicha clase, por tener las circunstancias de la G la potestad que el artículo 158 les concede para hacer que el buque vaya á efectuar la práctica de desratización á una Estación sanitaria especial ó de primera clase, que cuente con aparato Clayton ó Marot en condiciones de funcionamiento.

Al propio tiempo, teniendo este Centro conocimiento de que algunas Estaciones sanitarias de primera clase, que por la generosa y plausible cooperación de las Juntas de Obras de puertos poseen aparatos de las expresadas clases, no se encuentran en condiciones de usarlos para las correspondientes prácticas, bien por no haberse hecho cargo aún de ellos los Directores de Sanidad de los puertos, bien porque tales aparatos no se hallen montados en chalana como para su mejor aplicación es necesario, ó bien porque carezcan de los cilindros de anhídrido sulfuroso en la cantidad suficiente para la función de los mismos, debe prevenirles esta Inspección General á los Directores de los puertos que en cualquiera de los expresados casos se encuentren, la precisión ineludible y urgente de subsanar las expresadas deficiencias en brevísimo plazo, para lo cual deberá gestionar con el debido interés y actividad de las expresadas Juntas el remedio de dichas necesidades, y en el caso, no probable, dada la buena situación en que aquéllas vienen colocadas, con relación al servicio sanitario, de que se negaran á facilitar la solución del asunto, remitir á este Centro, con los informes correspondientes, aquellos proyectos de adquisición de embarcaciones ó desinfectantes que exigiera la más rápida colocación de los mencionados aparatos en la forma perfecta y adecuada á su uso.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

Señores Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que don Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España, des-

pués de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Luis Morote, *La Tierra de las Guanar-temes* (Canarias orientales). Chartres. Imprenta Ed. Garnier (S. A.) Un volumen. X+432 pág. 8.º marquilla. Rúst.

Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Grabado en dulce, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, ha quedado constituido, en conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, en la forma siguiente:

Presidente: D. Bartolomé Maura, Académico.

Vocales: D. Eugenio Lemus, Profesor de Grabado, premiado en Madrid; D. Tomás Campuzano, Profesor de Grabado, premiado en Exposiciones nacionales; D. José Albial, Profesor de Dibujo en la Escuela de Artes é Industrias de Oviedo; D. Ricardo Baroja, premiado en Exposiciones nacionales; D. José Blanco Coris, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid, y D. Angel María Barcia, de la Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional, persona de reconocida competencia.

Suplentes: D. Juan Espina, D. Manuel Barco, D. Manuel Alcázar, D. Agustín Lhardy, D. Juan Antonio Díaz Sampietro, premiados en Exposiciones nacionales, y D. Cándido Bonet, Grabador y estampador de la Calcografía nacional, persona de reconocida competencia.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Constantino Fernández Guijarro y Esteban.

D. Francisco Esteve y Botey.

D. Enrique Vázquez y Alencia.

D. Francisco Núñez Fernández.

D. Carlos Veger y Fioretti; y

D. Vicente Soriano Mari.

Madrid, 30 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de Real orden de esta fecha, ha sido nombrado el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de

Análisis Matemático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Presidente: D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Carlos Mataix y D. Juan Flores Posada, Profesores de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; don Manuel Cano, de la de Ingenieros Militares; D. Lucas Mallada, Académico; don Leopoldo Salto, Ingeniero Industrial, y D. Eusebio Sánchez Lozano, competente.

Suplentes: D. Francisco Arroyo y Rojas, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Granada, y D. Ramón Pérez Muñoz, de la Escuela de Minas.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria, han presentado instancias en solicitud de figurar en estas oposiciones:

D. Enrique Linés.

D. José Gasset y Ferriz.

D. Joaquín Vidal Jiménez.

D. Mario Martínez R. de la Escalera.

D. Marcelino Diego Cendoya.

D. Alfonso Torán y de la Rad.

D. José María de Monasterio y Rávago.

D. Alberto Inclán López.

D. Joaquín Sans y Oliveras.

Desde el día que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

Por el Tribunal se efectuarán las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos.

Madrid, 30 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Encontrándose en muy mal estado de conservación las carreteras de la provincia de Barcelona, y en especial aquellas por donde se han de verificar las carreras de automóviles, y siendo insuficiente con la consignación ordinaria para atender á su perfecta conservación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aumentar la consignación de dicha provincia en 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que, de orden del señor Ministro digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto reformado para reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetro 660 al 674, provincia de Cádiz, y estando justificado en todas sus partes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Aprobar dicho proyecto por su presupuesto de contrata para acopios de piedra, importante 245.429,25 pesetas, que produce sobre el primitivo de 184.677,95 pesetas un adicional de contrata de pesetas 60.751,30.

2.º Aprobar asimismo dicho proyecto por su presupuesto, por Administración, importante 48.926,76 pesetas, de las que 47.910,96 son para empleo de piedra, recebo y mano de obra, y 1.015,80 para indemnizaciones al personal facultativo; lo cual produce sobre el presupuesto primitivo de Administración, importante pesetas 20.690,52, incluida en esta cifra la correspondiente á indemnizaciones, un adicional por Administración, que asciende á 28.236,24 pesetas, de las que 27.801,24 son adicionales para las obras de empleo, recebo y mano de obra, y 435 adicionales para indemnizaciones al personal facultativo; quedando además subsanado de este modo el error observado en el primitivo presupuesto por Administración, que se aprobó como consecuencia del mismo, con una diferencia en menos de 17,20 pesetas, de las que 10 pesetas corresponden á error en el presupuesto de mano de obra, y 7,20 pesetas á en el de indemnizaciones.

3.º Disponer que las obras que comprende dicho proyecto reformado, en la parte por contrata, continúen ejecutándose por el contratista de la referida reparación, al que se le abonará su importe, deducida la baja correspondiente que resultó de la subasta de este servicio; y que las obras que comprende el proyecto reformado por Administración, se realicen también desde luego y por Administración, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, para que dé traslado de esta Real orden al contratista y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910. El Director general, G. de la Serna.